

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á ese Centro directivo por los señores Constans y Compañía, del comercio de Burdeos, solicitando que se modifique el art. 14 del reglamento provisional para el establecimiento de depósitos especiales de vinos, en el sentido de que se permita la importación de dicho caldo en pipas cordobesas ó medias pipas, cuya cabida es de 210 á 225 litros y 100 á 110, respectivamente; y

Considerando que con la adopción de la medida que se pretende no se origina perjuicio alguno á los intereses del Tesoro, y en cambio se facilita la importación del vino para mezclas, á cuyo exclusivo objeto ha obedecido la modificación del reglamento de 14 de Septiembre de 1894;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que el art. 14 del reglamento provisional, aprobado por Real decreto fecha 7 de Septiembre último, se entienda modificado en el sentido de que la importación del vino francés destinado á los depósitos especiales, pueda hacerse en pipas cordobesas y medias pipas, cuya cabida es de 210 á 225 y 100 á 110 litros, respectivamente; y

2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días, á contar desde el que tengan noticia de la vacante.

Cuando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los Rectores comunicarán las vacantes á la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo á la Dirección general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde aquel en que la vacante se produzca.

2.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las Autoridades procederán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra Escuela sino en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se

hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñan, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponda.

4.ª Los Maestros, Auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicios que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que establece el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La omisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.ª Las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á Escuelas elementales de niñas sólo en el caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.ª El derecho que el art. 24 del reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursillos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado reglamento.

7.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.º del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascenso si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comisión de servicio con la categoría indicada.

8.ª Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de matrimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.ª Las resoluciones adoptadas por los Rectores en las protestas que se formulen contra las listas de mérito á

que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia en que radique la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los Presidentes de las Juntas provinciales, según el art. 52, se harán con el sueldo total que correspondiera á la vacante.

11. Para aplicar la regla 1.ª del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior, y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el artículo 52.

12. El art. 67 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza, podrán renunciar los nombramientos interinos y provisionales que preceptúan los artículos 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los artículos 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, con sujeción á los artículos 52 y 54, serán comunicados al Rector del distrito y publicados en el Boletín oficial de la provincia en que resida la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14. Para determinar la Autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrá en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y, por tanto, corresponde á los Rectores el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo; al Director general de Instrucción pública el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y al Ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las

plazas de Auxiliares y sustitutos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15. La Autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del art. 82. Es además obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que tome posesión.

16. A los expedientes de permutas se unirán las hojas de servicio de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tiene las circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia, bastará una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúan del primer caso señalado en el art. 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los Maestros, Auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad Maestros, Auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso, es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta, es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento, ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los Auxiliares de Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que han adquirido la categoría de Maestros de Escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de Escuela superior ó de Escuelas de párvulos, si por otros motivos no le tuvieren adquirido.

21. En caso de duda, al determinar los turnos de concurso en que debe proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—Pidal. —Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Geografía ó Historia, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa. (*Gaceta del 4.º de Noviembre.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4121
Minas.—Anuncio

Don Emitio Luch, registrador de la mina de plomo «Clotilde», sita en el término municipal de Vimbodí, cuyo edicto fué publicado en el *Boletín oficial* núm. 188 de 10 de Agosto último, en solicitud fecha 24 de Octubre próximo pasado ha instado de este Gobierno, por no convenirle continuar la prosecución de dicho registro, la devolución de la necesaria carta de pago, y habiéndolo así acordado, he dispuesto se cancele el expresado expediente, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación.

Lo que hago público para conocimiento de quienes pueda interesar.
Tarragona 8 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4122
COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 163 de la vigente ley de Reclutamiento, se anuncia al público que el sábado próximo, día 11 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante esta Comisión, en el Palacio de la Diputación provincial, el sorteo de décimas para determinar el cupo definitivo correspondiente á los pueblos

que componen la zona de Reclutamiento de esta capital, núm. 33.
Tarragona 9 de Noviembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.

Núm. 4123
RECAUDACIÓN Y AGENCIA EJECUTIVA del Contingente provincial de Tarragona

Para llevar á efecto lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 10 de Junio de 1898, en el día de la fecha se hace entrega por esta Agencia al Auxiliar de la misma D. Manuel Baró Alcón, de las certificaciones y expedientes de débitos del Contingente de 1897-98 y 1898-99, correspondientes á varios pueblos del partido de Tarragona.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín* en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y para conocimiento de los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas para que ingresen al citado Auxiliar las cantidades que se les reclamen, ó en caso contrario dejar que se proceda al embargo de los bienes, rentas y créditos del Municipio, pues toda denegación de auxilio al Auxiliar de referencia, por parte de las Autoridades locales, será denunciada á los Tribunales de Justicia para los efectos á que haya lugar.

Tarragona 9 de Noviembre de 1899.—El Recaudador, Miguel Queralt.

Núm. 4124
COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que debiendo contratarse según lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta región en 3 del actual, por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración militar, el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones libres que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 11 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto, todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana, el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que les convenga.

Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello duodécimo, además de la cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del valor total del servicio calculado por el precio límite que se anunciará oportunamente.

Tarragona 7 de Noviembre de 1899.—José Bisquerra.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de Tarragona, se comprometo á verificar dicho servicio por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración militar, á los precios siguientes:

- Por el lavado y colado de una sábana céntimos de peseta (en letra).
- Por el id. id. de una funda céntimos de peseta (en letra).
- Por el id. id. de un jergón céntimos de peseta (en letra).
- Por el id. id. de un cabezal céntimos de peseta (en letra).
- Por el lavado sólo de una manta céntimos de peseta (en letra).

Por el id. id. de un capote céntimos de peseta (en letra).
Y acompaña como garantía el adjunto talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 4125
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Terminados los repartos de consumos y líquidos por la Junta respectiva que han de servir en este pueblo en el actual ejercicio económico, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Febró 6 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, José Martorell.

Núm. 4126
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados, constituidos en Junta municipal, acordaron en sesión del día de ayer anunciar dicha vacante para que los que deseen obtenerla presenten en la Secretaría municipal las correspondientes solicitudes documentadas en el término de treinta días hábiles, contaderos desde la fecha en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torre del Español 6 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, José Viñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4127

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de juicio ejecutivo que insta el Procurador D. Agustín Foguet y Odena, en representación de D. Ricardo Ricart Domínguez, vecino de Borjas Blancas, contra Don Francisco Forcadés Vallverdú, que lo fué de Vimbodí y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, se hace saber al propio Forcadés Vallverdú que por dicha circunstancia se ha trabado con esta fecha y sin previo requerimiento de pago, embargo sobre sus bienes para asegurar la cantidad de trescientas pesetas, importe de un pagaré que otorgó á favor del primero en la ciudad de Lérida á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete, sus intereses á razón del seis por ciento al año, vencidos y no satisfechos, y dos mil pesetas en concepto de costas, cuyo embargo, cumpliendo lo dispuesto en auto de hoy, ha sido ratificado el preventivo que por este mismo Juzgado se llevó á efecto en veinte y siete de Septiembre último; asimismo se le requiere para que pague las responsabilidades antes dichas y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, y se le advierte que tiene á su disposición en la Escribanía del infrascrito, para serle entregadas, las copias simples presentadas de la demanda y de los documentos.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos dispuestos en la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Montblanch á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Poblet, Escribano.